

Agosto/Septiembre 2017 - Novedades impositivas del 31-08 al 06-09

Novedades Nacionales

- **IMUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. LA AFIP RECALCULA LOS ANTICIPOS 2017 EN CUENTAS TRIBUTARIAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4116-E

La AFIP recalculará el importe de los 5 anticipos del impuesto a las ganancias por el período fiscal 2017 para las personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2016 y de los nuevos importes de las deducciones personales y los tramos de las escalas del impuesto aplicables para el período fiscal 2017 -L. 27346-.

En el sistema de Cuentas Tributarias también reimputará automáticamente los saldos a favor originados en los anticipos del período fiscal 2017 abonados en exceso con aquellos anticipos aún no ingresados.

Señalamos que la AFIP solo procederá a realizar el citado recálculo cuando:

- la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016 no se haya generado y presentado con la versión 17, o anteriores, del programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales”; y
- los contribuyentes no hayan ejercido la opción de reducción de anticipos hasta el 1/9/2017.

Destacamos que aquellos contribuyentes del impuesto a las ganancias que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos para el período fiscal 2017 superará el importe definitivo de la obligación, incluso calculando los nuevos valores de las deducciones dispuestos por la ley 27346, podrán ejercer la opción de solicitar la reducción de los mismos.

Hasta que el contribuyente no ejerza dicha opción, la AFIP considerará válidos los importes de los anticipos determinados en el sistema de Cuentas Tributarias.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/9/2017.

- **IMUESTO AL VALOR AGREGADO. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) INICIAN SU ACTIVIDAD EMITIENDO COMPROBANTES TIPO “A”**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4114-E

Desde el inicio de la actividad, las sociedades por acciones simplificadas (SAS) que se encuentren alcanzadas por los beneficios del régimen de “Apoyo al Capital Emprendedor” -L. 27349- podrán emitir comprobantes clase “A”, quedando exceptuadas de observar los requisitos patrimoniales, formalidades y otras condiciones para determinar si pueden emitir los mencionados comprobantes en reemplazo de los tipo “M”. Las citadas sociedades no quedan exceptuadas de cumplir con el régimen cuatrimestral de información de operaciones -RG (AFIP) 1575, Tít. V-.

Señalamos que la AFIP realizará un monitoreo permanente del comportamiento de las citadas sociedades, con el fin de evaluar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes clase “A” o si deben ser habilitadas para emitir comprobantes clase “M”.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2017.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4115-E

La AFIP invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar una Comisión para determinar el contenido y la forma de presentación de los estados contables que deberán confeccionar las sociedades por acciones simplificadas (SAS).

Asimismo, se establece que, hasta el momento en que se emita la norma correspondiente por la citada Comisión, las sociedades por acciones simplificadas confeccionarán sus estados contables sobre la base de las normas contables profesionales vigentes, los que deberán presentarse en formato “pdf”, ingresando con clave fiscal al servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)” de la página web de la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2017.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. REGÍMENES VIGENTES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE, PARA CONCURSADOS O FALLIDOS, Y POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017. NUEVAS CONDICIONES PARA SUJETOS DENUNCIADOS PENALMENTE Y PARA PERSONAS JURÍDICAS CUYOS DIRECTIVOS SE ENCUENTREN IMPUTADOS POR DELITOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4117-E

Se establecen nuevas condiciones para ingresar a los planes de facilidades de pago.

En tal sentido, con respecto a los planes de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- y al plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017 -puente fiscal instrumentado por la RG (AFIP) 4099-E-, se dispone que podrán ingresar a los mismos los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos.

No podrán acceder a los citados planes las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

Con respecto al plan de facilidades de pago para sujetos concursados o fallidos - RG (AFIP) 3587-, la limitación de 12 cuotas mensuales o 12 meses para la cancelación de la deuda por planes irregulares o para los créditos quirografarios no será aplicable para los sujetos denunciados penalmente en el marco de la ley penal tributaria, en tanto no se encuentren procesados, y los sujetos denunciados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en tanto no se encuentren imputados por los citados delitos. Los citados plazos de cancelación también serán aplicables a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. ACTIVIDAD DE LA ACUICULTURA. REGLAMENTACIÓN DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 692/2017

Por medio de la ley 27231 se estableció un régimen para el desarrollo de la acuicultura -actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcial desarrollado en el agua, sea dulce, salobre o marina, en el territorio de la República Argentina-. A tal efecto, se previeron como beneficios impositivos la eliminación de aranceles de importación de equipos y maquinarias incluidos en los proyectos, y la amortización anticipada en el impuesto a las ganancias del 100%, en 2 ejercicios, del valor de las maquinarias adquiridas.

Mediante el presente decreto se reglamentan, entre otros, los beneficios mencionados precedentemente y se establece que, a los fines de instrumentar el beneficio de la eliminación de aranceles de importación de equipos y maquinarias incluidos en los proyectos, para los casos en que no hubiera producción nacional, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá informar a la AFIP los sujetos beneficiarios, los bienes muebles objeto de los beneficios y las correspondientes partidas arancelarias. Asimismo, se faculta a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta implementación.

Por último, señalamos que la Autoridad de Aplicación del régimen de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” es el Ministerio de Agroindustria, y que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 5/9/2017.

➤ **MONOTRIBUTO. EL AUMENTO AUTOMÁTICO DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE CADA CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO MENSUAL A INGRESAR SE APLICA DESDE EL 1 DE ENERO DE CADA AÑO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4119-E

La AFIP establece que los montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas que se actualizarán todos los años en forma automática en el mes de setiembre -L. 24977, art. 52- resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de cada año. En este orden, destacamos que los mismos deberán tenerse en cuenta para la recategorización del tercer cuatrimestre (setiembre/diciembre), que se efectúa en el mes de enero.

Asimismo, se aclara que los citados montos actualizados serán difundidos por el Organismo a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. SE EXTIENDE HASTA EL 1/11/2017 EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4120-E

Se extiende hasta el 1/11/2017 el plazo para efectuar la inscripción en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-E-.

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 1/12/2017, en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Recordamos que los agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 830-, cuando efectúen un pago a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán verificar la existencia de la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su “Código de Registración” correspondiente al contrato para determinar el importe de la retención aplicable, y cuando no exista la citada constancia y su correspondiente “Código de Registración”, deberán aplicar la mayor de las alícuotas aplicable al tipo de operación, sin considerar el monto no sujeto a retención.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. DESASTRE Y EMERGENCIA PRODUCTO DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS. SE PREVÉ UN PLAZO ESPECIAL DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PARA DETERMINADAS ZONAS DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHUBUT, CORRIENTES, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, SALTA, SANTA FE, TUCUMÁN Y RÍO NEGRO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4118-E

La AFIP establece una prórroga de 6 meses para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas, de autónomos y monotributo, para los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en determinados partidos, localidades y/o parajes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro. También se suspenden, durante 180 días corridos, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas.

Quedan excluidas del citado plazo especial las retenciones, percepciones y cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes.

Asimismo, se aclara que aquellos contribuyentes que por su actividad gocen de las franquicias impositivas dispuestas por las normas de emergencia agropecuaria -L. 26509 y RG (AFIP) 2723- deberán optar por seguir gozando de esos beneficios o por las comentadas precedentemente y, una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.

Para acceder al beneficio del plazo especial, los contribuyentes deberán presentar hasta el 27/9/2017 una multinota con carácter de declaración jurada en la dependencia de la AFIP en la cual se encuentren inscriptos.

Novedades Provinciales

- **ENTRE RÍOS. REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. CADUCIDAD. EXCEPCIÓN HASTA EL 15/9/2017**

DECRETO (PODER EJECUTIVO ENTRE RÍOS) 2621/2017

Se exceptúa, hasta el 15/9/2017, de las causales de caducidad previstas en las diferentes normativas de los distintos regímenes de regularización fiscal, a los contribuyentes que registren anticipos y/o cuotas vencidas impagadas de dichos planes de pago, en tanto los cancelen hasta la fecha citada.

Asimismo, se excluye del mencionado beneficio a aquellos acogimientos respecto de los cuales se hubiera decretado la caducidad e imputado los pagos bajo el proceso de reversión.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. ORDENAMIENTO Y UNIFICACIÓN NORMATIVA**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 34/2017

Se ordena y unifica en un solo cuerpo normativo y se introducen modificaciones a la legislación relacionada con el régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santiago del Estero.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se eleva de \$ 2.000 a \$ 6.000 el monto mínimo no sujeto a retención.
- Se fija en \$ 5.000.000 el monto facturado anual a partir del cual los contribuyentes locales y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral deberán comenzar a actuar como agentes de retención del presente régimen.

El mismo importe será de aplicación para el caso de las instituciones sociales, deportivas y culturales, y las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Por último, destacamos que el presente cuerpo normativo será de aplicación a partir del 1/9/2017.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. RESTABLECIMIENTO. PRÓRROGA**

DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 2720-3/2017

Se prorroga hasta el 12/9/2017, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para la cancelación total o parcial, al contado o mediante pagos parciales, de deudas vencidas y exigibles al 31/3/2017, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas -L. (Tucumán) 8873, restablecida por L. (Tucumán) 9013-.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 63/2017

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873 restablecida por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 29 de setiembre de 2017, inclusive, correspondientes a los meses de abril a agosto de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 31 de agosto de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

- **MISIONES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. EXTENSIÓN. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 24/2017

Se prorroga hasta el 29/12/2017, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-. Asimismo, se amplía el alcance del presente régimen, que resultará aplicable a las deudas devengadas al 30/6/2017.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA 2017. ALÍCUOTA CERO. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (PODER EJECUTIVO NEUQUÉN) 1359/2017

El Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, dispuesta por la ley impositiva 2017 -L. (Neuquén) 3035-.

Asimismo, se establece que las empresas que no cumplimenten la totalidad de los requisitos reglamentados en la presente deberán ingresar el impuesto de conformidad con la alícuota correspondiente, tributando en su caso, el impuesto mínimo anual.

- **CORRIENTES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN UNIFICADO DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. CIUDADES DE FRONTERA. OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO. EXCLUSIÓN. PERÍODO DEL 9/10/2017 AL 6/1/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS CORRIENTES) 172/2017

Se establece que durante el período comprendido entre el 9 de octubre de 2017 y el 6 de enero de 2018, inclusive, no deberán efectuar retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 165/2000- las compañías emisoras

de tarjetas de crédito y las entidades financieras autorizadas a operar tales tarjetas a los sujetos que efectúen ventas con estos medios de pago, bajo el régimen de 12 cuotas sin interés, en ciertas localidades de frontera de la Provincia de Corrientes, a los efectos de fomentar el comercio en las mismas.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. PROVEEDORES DEL ESTADO CONSIDERADOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 5/2017

Se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a los proveedores del Estado considerados en situación de vulnerabilidad social -D. (Cba.) 1153/2017-. Asimismo, se establece que los citados contribuyentes se encontrarán exceptuados de la presentación de las declaraciones juradas mensuales del impuesto.

➤ **CHUBUT. PROCEDIMIENTO. CLAVE FISCAL. GENERACIÓN Y OBTENCIÓN. ADECUACIÓN**

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS CHUBUT) 505/2017

Se actualiza el procedimiento de generación y obtención de la clave fiscal por parte de los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales, necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, permitiéndoles realizar la solicitud y habilitación de la misma en forma presencial, a través del sitio web de la Dirección General de Rentas o a través de la vía de excepción.

Asimismo, se establece que la clave fiscal será de uso obligatorio cuando se requiera la identificación fehaciente del usuario de los servicios informáticos que brinda la Dirección General de Rentas a través de su sitio web.

➤ **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 35/2017

Se introducen modificaciones al régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Sgo. del Estero) 34/2017- debido a que se detectaron errores en su publicación.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 4-5
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Abril/2017
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 0-1-2-3

MARTES 12

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 6-7
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Abril/2017
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 4-5-6
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Setiembre/2017 | CUIT: todos
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2º quincena de agosto de 2017 y sistema devengado: DDJJ agosto 2017

MIÉRCOLES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 4/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Abril/2017
3. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 8-9
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Abril/2017

5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2º anticipo 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 2º anticipo 2017 s/RG (AFIP) 4102-E (BO: 9/8/2017)
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 2º anticipo 2017 s/RG (AFIP) 4102-E (BO: 9/8/2017)
7. **Ganancias sociiedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2017 (N° 10); 7/2017 (N° 9); 8/2017 (N° 8); 9/2017 (N° 7); 10/2017 (N° 6); 11/2017 (N° 5); 12/2017 (N° 4); 1/2018(N° 3); 2/2018 (N° 2); 3/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2017 (N° 11); 6/2017 (N° 10); 7/2017 (N° 9); 8/2017 (N° 8); 9/2017 (N° 7); 10/2017 (N° 6); 11/2017 (N° 5); 12/2017 (N° 4); 1/2018 (N° 3); 2/2018 (N° 2); 3/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2017: DDJJ e ingreso del saldo
10. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio/2017 | CUIT: 7-8-9
11. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 0-1-2

JUEVES 14

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 4/2017
2. **Ganancias sociiedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Abril/2017
3. **Ganancia mínima presunta sociiedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Abril/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Abril/2017
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2º anticipo 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 2º anticipo 2017 s/RG (AFIP) 4102-E (BO: 9/8/2017)
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 2º anticipo 2017 s/RG (AFIP) 4102-E (BO: 9/8/2017)

7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2017 (N° 10); 7/2017 (N° 9); 8/2017 (N° 8); 9/2017 (N° 7); 10/2017 (N° 6); 11/2017 (N° 5); 12/2017 (N° 4); 1/2018(N° 3); 2/2018 (N° 2); 3/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2017 (N° 11); 6/2017 (N° 10); 7/2017 (N° 9); 8/2017 (N° 8); 9/2017 (N° 7); 10/2017 (N° 6); 11/2017 (N° 5); 12/2017 (N° 4); 1/2018 (N° 3); 2/2018 (N° 2); 3/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 3-4-5

VIERNES 15

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 4/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Abril/2017
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Abril/2017 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2º anticipo 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 2º anticipo 2017 s/RG (AFIP) 4102-E (BO: 9/8/2017)
5. **Bienes Personales** | Anticipo | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 2º anticipo 2017 s/RG (AFIP) 4102-E (BO: 9/8/2017)
6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2017 (N° 10); 7/2017 (N° 9); 8/2017 (N° 8); 9/2017 (N° 7); 10/2017 (N° 6); 11/2017 (N° 5); 12/2017 (N° 4); 1/2018(N° 3); 2/2018 (N° 2); 3/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2017 (N° 11); 6/2017 (N° 10); 7/2017 (N° 9); 8/2017 (N° 8); 9/2017 (N° 7); 10/2017 (N° 6); 11/2017 (N° 5); 12/2017 (N° 4); 1/2018 (N° 3); 2/2018 (N° 2); 3/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

8. **Autoimpresores** | DDJJ | Agosto/2017 | CUIT: todos | Nota: Autoimpresores responsables inscriptos y exentos
9. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Junio/2017 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 6/2017
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 0-1
11. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2017 | CUIT: 6-7